



RADICACIÓN No. 2009-00813-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de tres (3) cuadernos con 108, 7 y 13 folios, para proveer acerca de la liquidación del crédito allegada por la parte actora. Advirtiéndolo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de Mayo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido del levantamiento de la suspensión de términos que se había decretado desde el pasado 16 de Marzo por la mencionada corporación judicial en razón a la emergencia causada por el Covid-19. Bucaramanga, 23 de junio de 2020.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

CONSIDERACIONES

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folio 8 del encuadernamiento, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte que se tomó para indexar el crédito un valor diferente a la última liquidación aprobada, es decir, 33.600.430.32, siendo lo correcto 30.976.188.32. Así mismo, se indicó como fecha inicial abril 2018 y no mayo 2018, tal y como corresponde, según obra a folio 7. Por lo tanto, en virtud del *principio de economía procesal* se modificara y actualizara la liquidación, para así determinar el valor real de lo adeudado.

Para indexar se aplica la siguiente fórmula:

$$Va = \frac{Vi \cdot If}{Ii}$$

**INDEXACIÓN
CAPITAL**

\$ 22.439.740

VALOR	ÍNDICE INICIAL (MAYO 2018)	ÍNDICE FINAL (MAYO 2020)	INDEXACIÓN
\$ 30.976.188	99,16	105,36	\$ 32.912.981
TOTAL INDEXADO			\$ 32.912.981
COSTAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA			\$ 2.624.242
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN			\$ 35.537.223

Se advierte que la liquidación se efectúa hasta el 30 de mayo de 2020, toda vez que el DANE a la fecha de hoy, reporta el Índice de Precios al Consumidor hasta ese mes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en la parte motiva del auto.

TERCERO: TENER como valor del crédito al 30 de mayo de 2020, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$35.539.223).

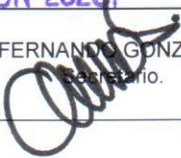
NOTIFÍQUESE


MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 054 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

24 JUN 2020


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.